

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	311
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00111 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	DEYANIRA DE JESÚS MUNERA DE ESCOBAR C.C 21344224
Accionado:	FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - Nit: 8001128062
Decisión:	Admite Tutela

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora **DEYANIRA DE JESÚS MUNERA DE ESCOBAR** frente al FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - por la supuesta violación del derecho fundamental de Petición.

Informa la accionante que el día 2 de enero de 2021, presentó reclamación ante el FONDO PASIVO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA petición solicitando certificado CETIL de su cónyuge el señor JAIME ESCOBAR CADAVID y que la petición fue recibida a satisfacción de la entidad, sin embargo, hasta la fecha no ha dado respuesta de fondo a la solicitud.

Como pretensión solicita que tutelen su derecho de petición y que:

PRIMERO: Se ordene al el **FONDO PASIVO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** dar respuesta de fondo a la petición presentada el día 2 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que se subsanaron los requerimientos del despacho y la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, el Despacho procede a admitir la acción.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora DEYANIRA DE JESÚS MUNERA DE ESCOBAR, frente al FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - por la supuesta violación del derecho fundamental de Petición.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Se solicita rendir INFORME al FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA donde indique claramente qué trámite ha dado a la petición y si ya dio respuesta adjuntar la misma y la constancia de su notificación, en caso contrario, manifestar las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.

TERCERO. NOTIFICAR este auto al FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a través de su DIRECTOR GENERAL, señor JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerza el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	164
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00111 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	DEYANIRA DE JESÚS MUNERA DE ESCOBAR C.C 21344224
Accionado:	FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - Nit: 8001128062
Decisión:	Admite Tutela

Señor:

JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA

DIRECTOR GENERAL

FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

BOGOTÁ D.C

notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Le informo que mediante auto del 05 de marzo de 2021, este Despacho ADMITIÓ la tutela de la referencia y decidió NOTIFICARLE por el medio más expedito, para que en el término de DOS (2) días contados a partir de su enteramiento, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario